

en día que es necesario abandonar sin demora el neoliberalismo, solucionar el problema de la deuda externa, poner fin a la dominación de la especulación financiera y controlar estrictamente las actividades de las transnacionales, origen de intercambios irregulares.

9. ¿Cuáles han de ser, por tanto, las transformaciones indispensables que han de llevarse a cabo para la construcción de un mundo democrático, garantizando a los pueblos mejores condiciones de vida y su participación efectiva en el proceso de toma de decisiones y su puesta en práctica? Una sana reflexión señalaría prioritariamente:

- a) la modificación de las reglas de acceso a los mercados y de los sistemas monetarios y financieros, lo que conlleva la transformación radical del FMI, del Banco Mundial y de la OMC;
- b) la instauración, a escala mundial, de un sistema de fiscalidad y redistribución más coherente y ambicioso que una “tasa Tobin”;
- c) la renuncia definitiva a la regulación del sistema mundial *por medio de la guerra*, gracias a la des-militarización del planeta y al mantenimiento de la paz;
- d) el refuerzo y la democratización de la ONU, conciliando los derechos individuales y los de los pueblos, los derechos políticos y los sociales, el universalismo y la diversidad cultural;
- e) la gestión colectiva de los recursos naturales, poniéndolos al servicio de los pueblos, así como el respeto por el medio ambiente.

10. Tales son a nuestro entender las condiciones *sine qua non* para la existencia de sociedades civiles dinámicas, de Estados soberanos y auténtica mente democráticos, de regionalizaciones autónomas que refuercen las posiciones de los países desfavorecidos del sistema mundial, así como para la propia realización del objetivo de los derechos humanos en sus dimensiones tanto individuales como colectivas: alimentación, salud, alojamiento, educación, seguridad, Estado de derecho, justicia, igualdad...

Notas:

- ¹ Esta declaración fue elaborada en colaboración con el Sr. Rémy Herrera, investigador del Centre national de recherche scientifique (CNRS), Francia.
- ² FMI, *Good Governance: The IMF Role*, Washington D.C., 2003.
- ³ Discurso de Kofi Annan en Davos, 1999.
- ⁴ Cf. *Building on Quicksand*, CETIM, Declaración de Berna y IBFAN-GIFA, Ginebra, octubre de 2003.
- ⁵ La dependencia del FMI del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos no es ya ningún secreto...

EL DERECHO AL DESARROLLO

*Situación actual de los debates en la ONU sobre la
“aplicación” de la Declaración histórica adoptada sobre
ese tema por la Asamblea General de las Naciones Unidas,
el 4 de diciembre de 1986*

Publicación elaborada por
Melik Özden, Director del Programa de Derechos Humanos
del CETIM y representante permanente ante la ONU

**Una colección del Programa Derechos Humanos del
Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM)**

Introducción

La última década ha estado marcada por un crecimiento sin precedentes de las desigualdades y un desarrollo espectacular de la separación entre los llamados países en desarrollo y países del tercer mundo, por un lado, y en el interior de los propios países, por otro.

Esto se refleja en distintos informes de las Naciones Unidas, en conferencias internacionales e incluso desde las instituciones financieras internacionales. Un solo fragmento ilustrará nuestras palabras:

“Las tendencias de la desigualdad del ingreso mundial siguen siendo materia de acalorados debates, pero se polemiza mucho menos respecto de la enorme envergadura de la desigualdad. El ingreso total de los 500 individuos más ricos del mundo es superior al ingreso de los 416 millones más pobres. Más allá de estos extremos, los 2.500 millones de personas que viven con menos de dos dólares al día –y que representan el 40% de la población mundial obtienen sólo el 5% del ingreso mundial. El 10% más rico, casi todos ellos habitantes de los países de ingresos altos, consigue el 54%.”¹

Esta extensión catastrófica de la pobreza y de las desigualdades hace que sea imperativa la aplicación y la promoción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1986, esta Declaración aparece como un brote tardío de los esfuerzos llevados a cabo por el movimiento de los no alineados en los años 60 y 70, cuando aún tenían la fuerza y la convicción para imponer un nuevo orden económico internacional (NOEI) más justo y equitativo.

En realidad no se ha puesto nunca en práctica; sin embargo conserva toda su pertinencia jurídica, política y moral.

En efecto, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo constituye un instrumento internacional de primera magnitud, ya que confirma el derecho al desarrollo como derecho humano en toda su dimensión y precisa con fuerza los principios que deberían presidir las relaciones internacionales, en un espíritu de igualdad y de respeto mutuo, con la finalidad de permitir su plena realización. Pone el acento en los derechos colectivos, el derecho de los pueblos a elegir su propio desarrollo e insiste en la cooperación internacional entre los Estados, una cooperación que no debería reducirse a una pretendida asistencia internacional, puesto que es juzgada como “esencial” (art. 4.2). Desde este punto de vista, constituye globalmente con el conjunto del corpus de los derechos humanos, un instrumento para los pueblos en su lucha contra las políticas neoliberales.

¹ Cf. PNUD, *Informe sobre desarrollo humano 2005*, Visto en conjunto, páginas 3-4 http://hdr.undp.org/reports/global/2005/espanol/pdf/HDR05_sp_overview.pdf

naturaleza del régimen político, que deberá ser lo más *transparente* posible. La pregunta que uno se siente con derecho a formular es si el FMI aplica con la misma determinación los imperativos exigidos al Sur, cuando se trata de su propio funcionamiento. De darle crédito, la respuesta sería afirmativa: se ha redactado un código de conducta para garantizar la ética y prevenir la corrupción de su personal; ha entrado en acción un consejero en deontología... Sin embargo, numerosos hechos dan pie para pensar que hoy en día el FMI se ha convertido en un modelo de *mala gobernanza*.

7. Instituciones democráticas e imparciales, difusión de informaciones entre el público, transparencia de los procesos de decisiones, participación de los interesados, principio de elección, gestión eficaz de los recursos, competencia de los expertos, obligación de rendir cuentas, integridad, respeto de los derechos humanos... serían algunas de las condiciones de la *buena gobernanza*. Pero ¿qué hay en concreto de todo esto en el FMI?

- a) En esta institución, la importancia de cuyos miembros depende de sus contribuciones pecuniarias, únicamente los Estados Unidos disponen del derecho de veto para las decisiones importantes⁵.
- b) A pesar de ciertos progresos recientes, todavía muy limitados, la disponibilidad de los documentos elaborados por el FMI continúa sometida a fuertes restricciones.
- c) Sus negociaciones siguen siendo opacas y generalmente están rodeadas del mayor secreto.
- d) El círculo de sus interlocutores, aunque un poco ampliado en los últimos años (jefes de empresa...), es extremadamente reducido (Ministerio de Finanzas, Banco Central); pero los pueblos nunca intervienen en las decisiones ni son consultados democráticamente.
- e) Aunque el consenso es el método que se utiliza habitualmente, los programas de toma de decisiones excepcionalmente se adoptan por votación.
- f) Las políticas de ajuste estructural resultan totalmente ineficaces para resolver los desequilibrios internos y externos, contribuyendo incluso a generar y propagar las crisis financieras.
- g) Sus expertos no están sometidos a ningún procedimiento de evaluación en cuanto a la pertinencia de sus recomendaciones –menos aún, de la adecuación de éstas a las expectativas de los pueblos.
- h) A la luz de las investigaciones disponibles en la literatura académica, es la propia calidad de los trabajos del Fondo lo que se pone en duda.
- i) La retórica anti-corrupción no impide el financiamiento, con perfecto conocimiento de causa, de regímenes notoriamente corrompidos.
- j) Muchos de los países que se benefician de su ayuda financiera son objeto de críticas por la violación sistemática de los derechos humanos.

La necesidad de transformaciones para el desarrollo y la democracia

8. Nuestro propósito aquí no es únicamente sentar en el banquillo al proceso del órgano rector de las instancias internacionales –cuya reforma es reclamada por todas partes y exigida en nombre de la razón. Queremos más bien y sobre todo subrayar que los puntos débiles del FMI, protector únicamente de los intereses de los acreedores y de las multinacionales, reflejan esencialmente el fracaso de la *gobernanza global* impuesta por el G7, bajo el liderazgo de los Estados Unidos, para tratar de salvar de la crisis el sistema mundial. Las condiciones de la buena gobernanza serán buscadas en vano mientras no se supriman los *obstáculos estructurales* que impiden a la gran mayoría de los países del mundo ejercer su derecho al desarrollo y a la democracia. Está claro hoy

individuos y de los pueblos en el proceso de decisiones, ni el respecto de su derecho al desarrollo, sino obligar a los Estados nacionales a desregularizar los mercados, es decir, a regularlos únicamente por las fuerzas del capital mundial dominante.

3. Frente a la imposible gestión de la crisis del sistema mundial por el neoliberalismo y la negativa de las organizaciones internacionales a reconocer la urgencia de una alternativa que imponga a la dinámica de expansión del capital límites exteriores a su lógica de maximización de la ganancia, la buena gobernanza no puede por menos que endurecer su crítica de las “debilidades del Estado”. Los agentes de la función pública son acusados no solamente de comportamientos de *rent seeking*; lo que ahora se pone en tela de juicio es su propia capacidad para gestionar los negocios públicos, especialmente en los países endeudados del Sur, y para dotarse de “buenas” instituciones –no tanto para el pueblo como para el capital. Pero la coincidencia de los discursos moralizantes sobre la *responsabilidad* de los Estados (es a ellos, solamente, a quienes se achaca la culpa de los problemas que se presentan) y sobre la *irresponsabilidad* de sus agentes (cuando no es su propia probidad lo que es cuestionado) no es más que la *legitimación* de la opción ultraliberal de abandono de las funciones de soberanía del Estado, que llegan en ciertos casos hasta la delegación de la defensa nacional, la sustitución de la moneda nacional por una divisa extranjera, la privatización de la recaudación de los impuestos...

4. De ahí, la enorme paradoja, inherente a la buena gobernanza, de las llamadas hechas por las organizaciones internacionales a los gobiernos nacionales para que hagan suyas las políticas neoliberales impuestas desde el exterior, para que se las “apropien” en el momento en que los mercados financieros globalizados los despojen de su soberanía y penetren en las estructuras de propiedad de su capital. Gestionar directamente los *aparatos* estatales del Sur directamente desde el centro del sistema mundial, neutralizando su *poder* de Estado, despojándolos de todas sus prerrogativas, reduciendo al máximo su margen de maniobra, ¿no sería ésta, en resumidas cuentas, el secreto de la *gobernanza ideal*? ¿A qué democracia podrán aspirar las autoridades públicas que limitan la expresión de la soberanía nacional a la apertura y liberalización de sus mercados y al pago de la deuda externa y de dividendos sobre inversiones extranjeras?

5. En tales condiciones, no podemos por menos que mostrarnos preocupados por las iniciativas de “colaboración pública-privada para el desarrollo” tomadas por el Secretario General de la ONU, y particularmente de la puesta en marcha del “Global Compact”³. Esta convención moral entre los medios de las altas finanzas y las Naciones Unidas, trata oficialmente de “dar al mercado globalizado un rostro humano” velando por que un conjunto de “valores y principios compartidos” relativos a los derechos humanos, a la legislación del trabajo y a la protección del medio ambiente sea respetado por las firmas transnacionales. En realidad, este comprometido *compromiso* permite a estas últimas hacer que las instituciones onusianas dependan de su financiamiento y utilizar su “label” público y universal para fines privados⁴.

El FMI, ¿modelo de mala gobernanza?

6. La insistencia del FMI en hablar de buena gobernanza, convertida en una de las palancas de la condicionalidad de la ayuda a los países del Sur y de los acuerdos de reducción de su deuda externa, pone en evidencia la politización creciente de sus intervenciones y la deriva de sus misiones más allá de lo que define su mandato. Su vigilancia de las políticas macroeconómicas y del contexto institucional de las actividades del sector privado, cuya confianza condicionaría un crecimiento sostenido, concierne a partir de ahora a “todos los aspectos” de las instituciones estatales, incluida la

Desde entonces no sorprende que sea solapadamente atacada hoy en día: ciertos Estados del Norte intentan hacerla caer en el olvido, otros edulcorarla o disfrazar su contenido. De hecho, se opone frontalmente a las políticas dominantes actuales, especialmente a las impulsadas por el FMI, el Banco Mundial, la OMC, el G-7/G-8 o la OTAN que quieren reducir a la nada cualquier veleidatad de los pueblos del Tercer Mundo, mientras que estos últimos intentan adoptar políticas autónomas y un desarrollo autocentrado. En cuanto a las nuevas élites del Sur, en su mayoría más preocupadas por garantizar su lugar en algunos asientos plegables dejados por la mundialización neoliberal, que por impulsar “un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan” (extracto del Preámbulo de la Declaración). La mayor parte del tiempo estas élites no la defienden – si es que no lo hacen en absoluto – más que débilmente y de manera ambigua.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, esta Declaración puede representar para los movimientos sociales una referencia jurídica y moral nada despreciable que podrían reivindicar. También podrían recordar a sus gobiernos los compromisos adquiridos al aprobarla, especialmente desde el momento en que firmaron las «cartas de intenciones» que les impone el FMI, ratifican los “acuerdos” de la OMC o aprueban autorizaciones de explotación y de inversión a las sociedades transnacionales.

La finalidad de esta publicación es presentar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo – aún muy desconocida por la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil –, explicar la evolución de los debates y de los entresijos que la afectaron en el seno de las instancias de la ONU sobre derechos humanos, a la vez que se inclina hacia las perspectivas en relación a ella.

Para facilitar la lectura y la comprensión de los argumentos presentados, reproducimos a continuación el texto integral de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Declaración sobre el derecho al desarrollo

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además los acuerdos, convenciones, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados relativos al desarrollo integral del ser humano y al progreso y desarrollo económicos y sociales de todos los pueblos, incluidos los instrumentos relativos a la descolonización, la prevención de discriminaciones, el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el ulterior fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,

Recordando el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual tienen derecho a determinar libremente su condición política y a realizar su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando también el derecho de los pueblos a ejercer, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales,

Consciente de la obligación de los Estados, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna clase por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición,

Considerando que la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos e individuos afectados por situaciones tales como las resultantes del colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional

¿Buena gobernanza contra buen gobierno?¹

La buena gobernanza: ambigüedad conceptual, claridad ideológica

1. Desde comienzos de los años noventa, las grandes organizaciones internacionales, encabezadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, prodigan regularmente entre sus países miembros recomendaciones de “buena gobernanza” (*good governance*). Sin embargo, las definiciones de esta última, y con ellas su contenido, varían muy sensiblemente de una institución a otra, impidiendo que se fijen los límites jurídicos precisos – ya que la gobernanza puede ser “global”, “corporate”... En el marco de sus operaciones de préstamo y de “vigilancia”, el FMI pretende promover una buena gobernanza, que cubra “todos los aspectos de la gestión de los negocios públicos”. Su código de buena gestión pública, aplicable por los países que se benefician de su asistencia técnica y estrechamente vinculado a la lucha anticorrupción, pretende hacer más transparentes las decisiones de política económica, el acceso al máximo de informaciones sobre las finanzas públicas, la normalización de las prácticas de control y, últimamente, “combatir el financiamiento del terrorismo”². Según el Banco Mundial, la buena gobernanza de los “países clientes” debe “ir más allá del disfuncionamiento del sector público (el ‘síntoma’) para ayudarlos a incorporar las reformas” destinadas a mejorar los mecanismos de concesión de recursos públicos y “los mecanismos institucionales del Estado, los procesos de formulación, toma de decisiones y aplicación de las políticas, y las relaciones entre los ciudadanos y el gobierno”. Mientras que el PNUD vincula la buena gobernanza a un desarrollo humano durable, el Banco Asiático de Desarrollo pone el acento sobre la participación del sector privado, el Banco Interamericano de Desarrollo insiste sobre el reforzamiento de la sociedad civil, la OCDE sobre la obligación de rendir cuentas, la transparencia, la eficiencia y la eficacia, la prospectiva y la prioridad del derecho, la BERD sobre los derechos humanos y los principios democráticos, etc. Aparte de la indeterminación del concepto y de los criterios de juicio normativo con él relacionados, los objetivos formulados por estas organizaciones son bien claros y convergentes: lo que está en juego es el cambio de las políticas de los Estados, en el sentido de que se instauren los marcos institucionales más favorables a la apertura de los países del Sur a los mercados financieros globalizados.

Buena gobernanza vs. buen gobierno

2. Seguramente, la pauta en la materia la da el FMI. Para él, la buena gobernanza consiste esencialmente en “liberalizar los sistemas de cambio, de comercio y de precio”, en “limitar las tomas de decisión *ad hoc* y los tratos preferenciales de los individuos y de las organizaciones” y en “eliminar las concesiones directas de crédito” por parte del Estado. En concreto, su búsqueda sería indisoluble de la persecución de políticas neoliberales y del proyecto de sociedad que es el objetivo de su aplicación. Pero esta estrategia, impuesta desde comienzos de los años ochenta a los países del Sur (planes de ajuste estructural, desreglamentaciones, privatizaciones, libre circulación de capitales...), ha dado pruebas de fracaso en todos los terrenos y en todos los continentes. Reflejo del poder hegemónico de las finanzas –es decir los grandes propietarios del capital, sobre todo estadounidenses–, el neoliberalismo no es un modelo de desarrollo, sino un modelo de dominación. Sus desastres sociales, sus dramas humanos son de sobra conocidos para ser recordados. Su nuevo dogma ideológico anti-estatista, la buena gobernanza, no podría verse sino como la simetría inversa de un *buen gobierno*. En efecto, lo que se pretende no es el aumento de la participación democrática de los



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/NGO/123
8 de marzo de 2004

ESPAÑOL, FRANCÉS
E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

60º período de sesiones

Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Exposición escrita* presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye de arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de enero de 2004]

* Esta exposición escrita se distribuye esta sin editar, en los idiomas, tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

GE 04-11634

y la integridad territorial y las amenazas de guerra, contribuirá a establecer circunstancias propicias para el desarrollo de gran parte de la humanidad,

Preocupada por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponen al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Considerando que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados con las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, y, en particular, de los países en desarrollo,

Reconociendo que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados,

Consciente de que los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional,

Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Proclama la siguiente Declaración sobre el derecho al desarrollo:

Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 2

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 3

1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.

2. Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global.

Artículo 5

Los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

Artículo 6

1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las

derechos humanos, y por otro lado meter en práctica políticas económicas que van en contra de estos mismos derechos.

Notas:

¹ Esta declaración fue elaborada en colaboración con la señora Francine Mestrum, Doctora en ciencias sociales en la Universidad Libre de Bruselas.

² Cf. *La mondialisation, et après... Quel développement au 21^{ème} siècle?*, Peter Niggli, editada por la Comunidad de trabajo, Berna, noviembre de 2004.

³ Weisbrot, M. y al., *The Scoreboard on Development: 25 years of diminished progress*, Washington, Center for Economic and Policy Research, septiembre de 2005.

⁴ Cf. Comunicado de prensa de la OIT titulado "La globalización fracasa en crear nuevos empleos de calidad y en reducir la pobreza" del 9 de diciembre del 2005, <http://www-ilo-mirror.cornell.edu/public/spanish/bureau/inf/pr/2005/48.htm>.

⁵ Action Aid, *Real Aid. An Agenda for Making Aid Work* (www.actionaid.org).

⁶ Ver igualmente la declaración escrita por CETIM y AAJ, presentada durante la 61a sesión de la Comisión de los derechos humanos, E/CN.4/2005/NGO/281 (consultar www.cetim.ch).

⁷ Cf. *La finance contre les peuples. La bourse ou la vie*, Eric Toussaint, edición CADTM, CETIM, SYLLEPSE, Febrero 2004.

⁸ Cf. Resolución E/CN.4/RES/1998/25.

ingresos, las únicas que se mejoran son las estadísticas mismas sobre el desarrollo llamado “humano”. Cada vez más, la pobreza se representa como ‘problema multidimensional’, olvidando el ingreso. La desigualdad en los ingresos se vuelve alarmante.

¿Es la pobreza sólo el problema de la gente pobre, o se trata de un problema de toda la sociedad y de la comunidad internacional? ¿No son los países ricos responsables de las políticas impuestas a los países pobres? ¿La deuda externa, las reglas de la OMC, la propiedad intelectual, la libre circulación de capitales, la deterioración del medio ambiente, no son responsables de la pobreza extrema y de las desigualdades crecientes? ¿Cómo justificar que 10% de la población mundial posee casi 80% de las riquezas?

Cada año, los países pobres reembolsan la deuda pública exterior más de 200 billones de dólares estadounidenses a los países ricos, lo que representa cinco veces lo que reciben como ayuda para el desarrollo⁷.

Cada vez menos derechos, cada vez más filantropía

Bono, el cantor de la “lucha contra la pobreza” en África, fue proclamado el hombre del año por la revista Time. Bill Gates financia la lucha contra el SIDA. Sharon Stone compra mosquitos para luchar contra el paludismo. Las multinacionales se declaran favorables a la “responsabilidad social”. Las donaciones privadas siguen aumentando.

Al mismo tiempo, los derechos adquiridos se están desmantelando. De manera progresiva se instala una gran indiferencia en cuanto al respeto de los derechos humanos. Actualmente disponemos de todos los medios intelectuales, jurídicos, institucionales y materiales para acabar con la pobreza. La caridad no puede sustituirse a los derechos.

Efectivamente, dados los progresos tecnológicos y las enormes capacidades de producción acumuladas en las últimas décadas, la pobreza es un escándalo sin nombre. Podría reducirse por completo, respetando al mismo tiempo, de manera efectiva y no solamente discursiva, el principio de un desarrollo sustentable. Pero por eso es necesario colocar de nuevo en el centro de la política mundial del desarrollo la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales de todas y de todos, de manera igualitaria, y atribuir a este objetivo prioridad absoluta, sin las exigencias del pretendido “crecimiento” que dictan las empresas transnacionales a nivel mundial y en su único provecho.

Conclusión

En la resolución E/CN.4/RES/1998/25, la Comisión de los derechos humanos recordaba, conforme con la Declaración universal de los derechos humanos y de los Pactos internacionales relativos a los derechos humanos, que “el ideal del ser humano libre, liberado del miedo y de la miseria, sólo se puede realizar si se crean las condiciones que permitan a cada uno disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos”.

Ni la proclamación de la primera Década por la erradicación de la pobreza por las Naciones Unidas (1997-2006), ni el nombramiento de un experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos desde 1998, no contribuyeron a la eliminación de la pobreza. Y con razón, la causa principal de la pobreza radica en la organización actual y la orientación misma de la producción, aunque cada día más abundante, y en la redistribución injusta de sus frutos. Mientras no haya cambio en la política, la afirmación de la Comisión de los derechos humanos diciendo que “la extrema pobreza y la exclusión social representan un perjuicio para la dignidad humana y, por ende, exigen acciones urgentes, nacionales e internacionales, para ponerle fin⁸” es papel mojado. Ya es hora de poner fin a la incoherencia del sistema internacional. La política tiene que volver a ganar por la mano a la economía, y los Estados tienen que asumir con sus responsabilidades. Estos últimos no pueden por un lado pretender la defensa de los

libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Artículo 9

1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos.

Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

I. BREVE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reproducida más arriba – de la cual recomendamos que se haga una lectura atenta – fue adoptada el 4 de diciembre de 1986 por 146 votos a favor sobre un total de 155 votos expresados, con un solo voto en contra, el de los Estados Unidos, y ocho abstenciones². Después, obtuvo el consenso de los Estados durante la Cumbre Mundial sobre Derechos Humanos que tuvo lugar en Viena en 1993.

Efectivamente, ésta reafirmó “el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales³.”

A) Definición y características del derecho al desarrollo

1. Definición

El primer artículo de la Declaración ofrece la definición más densa y completa jamás elaborada por el sistema de las Naciones Unidas del derecho al desarrollo y tenemos que detenernos en ella:

“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”

En su preámbulo, el sentido del concepto “desarrollo” es precisado como “un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende a mejorar el bienestar de toda la población y de todos los individuos.” (§ 2)

Además, los siguientes elementos predeterminan la existencia del derecho al desarrollo. Se trata principalmente del derecho a la autodeterminación, del derecho a un orden económico internacional, del derecho a la soberanía sobre las riquezas, de los dos Pactos Internacionales sobre los derechos cívicos y

² Alemania, Dinamarca, Finlandia, Inglaterra, Islandia, Israel, Japón y Suecia. Ver la lista de votos en el anexo.

³ Cf. § 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por la Conferencia Mundial sobre los derechos humanos, llevada a cabo en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.

Después de veinte años de reajustes estructurales, el balance económico y social es más bien negativo³.

En sexto lugar, si los ODM prevén la creación de “empleos decentes y productivos para los jóvenes”, no hablan del derecho a trabajar. No obstante, la Declaración universal de los derechos humanos estipula que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (...) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.” (artículo 23). En cuanto al Pacto internacional por los derechos económicos, sociales y culturales, precisa que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.” (artículo 6.1).

Además, el reciente informe de la OIT constata que “el crecimiento económico no genera empleos” y que los nuevos empleos creados están muy “lejos de lo que se podría calificar como trabajo productivo y satisfactorio⁴”.

En séptimo lugar, se considera que los países pobres no tienen una ‘buena gobernabilidad’. Es perfectamente cierto y es inevitable después de veinte años de políticas que debilitan a los Estados y que reducen sus recursos. Pero, ¿podemos hablar de ‘buena gobernabilidad’ sin denunciar la mala gobernabilidad generalizada, y sobre todo la del G8, del FMI, de la Banca Mundial y de manera general la de los países ricos dominantes?

En octavo lugar, estos ODM no podrán realizarse por falta de medios. Según Jeffrey Sachs, el director del programa del milenio de la ONU, los países ricos deberían gastar entre 0,45 y 0,54% de su producto nacional bruto como ayuda para el desarrollo. A pesar del objetivo de 0,7% establecido por la ONU 30 años atrás, la ayuda disminuye cada año. En 2003, los países donadores daban a penas 0,25%. Más de 60% de esta ayuda nunca llegó a los beneficiarios. Los países del G7 concedieron sólo un 0,07% de su producto nacional bruto a la ayuda internacional⁵. Obviamente, independientemente de su importe, las únicas contribuciones financieras no bastan para erradicar la pobreza, si no están acompañadas por políticas de desarrollo respetando la voluntad de los pueblos implicados y rompiendo con la vía neoliberal al nivel económico.

En noveno lugar, las promesas de los países ricos no se cuantifican, a la manera inversa de los compromisos de los países pobres.

En décimo lugar, la “lucha contra la pobreza” al Sur esconde la aumentación del desempleo y de la miseria en los países del Norte, puesto que los efectos de las políticas neoliberales también se sienten cada vez más en estos países. Sabiendo que la economía mundial está dominada por el Norte y que las políticas nefastas están elaboradas en estos países, ¿cómo se puede esperar que “luchen” contra la pobreza?

La pobreza: problema social y causas políticas⁶

¿Qué pueden significar los ODM para cientos de millares de trabajadores que pierden sus ingresos por la liberalización del mercado de la industria textil? ¿Qué puede hacer la población del Níger con los ODM cuando los precios de los alimentos suben rápidamente? ¿Qué hace el campesino mejicano que ya no puede vender su maíz porque la importación de maíz estadounidense es más barata? Los ODM podrían contribuir a que la gente pueda aprender a leer y a escribir. Si pierden al mismo tiempo sus

La lucha contra la pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹

Pronto se cumplirán quince años desde que la lucha contra la pobreza se consideró de actualidad en la política internacional. Y ya se cumplieron diez años – desde la cumbre social de la ONU en Copenhague – que esta lucha es el objeto de un acuerdo mundial. Durante la última cumbre de la ONU en Nueva York, en septiembre de 2005, se confirmaron de manera oficial los ‘Objetivos de Desarrollo del Milenio’ (ODM). En 2015, la pobreza extrema debería reducirse por la mitad.

Pero en la realidad, ¿qué es lo que se constata? ¿Se ha adaptado la cooperación para el desarrollo a los nuevos objetivos? ¿Se ha intensificado la ayuda para el desarrollo? ¿Han reformado sus políticas y sus estructuras las organizaciones internacionales financieras y comerciales (el FMI, el Banco Mundial y la OMC)? ¿Y, en el fondo, son los objetivos del milenio la respuesta adecuada a la situación social del mundo actual? Si más de la mitad de la población mundial vive bajo la pobreza, ¿no representan estos objetivos la confesión del fracaso después de cincuenta años de ‘cooperación’? ¿Ha cumplido la liberalización de los mercados sus promesas de “crecimiento económico para todos” o ha aumentado las desigualdades? ¿Esta la ambición de los países ricos a la altura de los desafíos? ¿Dónde está el desarrollo económico y social? ¿Dónde están los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo?

Éstas son las preguntas que suscitó el examen de la realidad y que nos llevó a desarrollar diez argumentos críticos en contra de los ODM.

Primero, tenemos que reconocer que los objetivos del milenio son excesivamente modestos, puesto que sólo se toma en cuenta la reducción -en 15 años- de la mitad del número de pobres “extremos”, lo que excluye automáticamente a la otra mitad. Se trata de 1,2 billón de personas, según los cálculos –arbitrarios- de la Banca Mundial que establece el umbral de extrema pobreza a menos de un dólar estadounidense de renta diaria. ¡Como si los tres billones de personas (casi la mitad de la humanidad) que viven con dos dólares estadounidenses al día vivieran en mejores condiciones²! De hecho, ¿no es muy perjudicable establecer esta categorización de pobre y pobre extremo que oculta la amplitud de la miseria mundial?

En segundo lugar, los ODM ignoran totalmente las causas estructurales de la pobreza. Si toda la ayuda para el desarrollo se acordara a los ODM, la pobreza podría sin embargo seguir aumentando. El contexto planetario en el cual emerge la pobreza está totalmente ignorado.

En tercer lugar, los objetivos del milenio estuvieron impuestos verticalmente a pesar de todos los discursos sobre la apropiación (*ownership*) por parte de los países pobres. Estos países no tienen ninguna oportunidad de escoger. Es por eso que necesitan adquirir urgentemente una autonomía política que les permita definir por sí mismo sus prioridades de desarrollo, tal como lo aconseja la CNUCED.

En cuarto lugar, los ODM no tienen nada que ver con el desarrollo. En ciertos países donde la tasa de pobreza es superior a 50%, es imposible reducir la pobreza sin desarrollo económico y social para poder aumentar las capacidades productivas, desarrollar un mercado interno, reducir las desigualdades e introducir programas de protección social. Hoy en día, los países pobres producen sobre todo para la exportación, sin tener la posibilidad de proteger sus producciones contra las importaciones a bajo precio de los países ricos.

En quinto lugar, la lucha contra la pobreza impuesta por las instituciones de Bretton Woods sigue haciendo la apología de la privatización y la desregulación. Estas políticas todavía no han producido crecimiento y aun menos han reducido la pobreza.

políticos por un lado y los derechos económicos, sociales y culturales por el otro.

El art. 8 nombra los componentes de este derecho, a saber, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, a la vivienda, al empleo, etc. Pero también la participación popular, el reparto equitativo de los beneficios, la eliminación de todas las injusticias sociales por medio de reformas económicas y sociales.

2. Características

El derecho al desarrollo es un derecho inalienable (Art. 1). Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la Declaración son indivisibles e interdependientes (Art. 9). Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes (Art. 6).

B) Fundamentos del derecho al desarrollo

Estos fundamentos se citan en el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Son, sobre todo, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales sobre los derechos humanos.

En efecto, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo habla de los fines y los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la cooperación internacional (art. 1,55 y 56 especialmente), en relación al derecho a un orden en el que todos los derechos puedan ser realizados. La referencia se hace asimismo en relación a los dos Pactos citados.

C) Aplicación

1. Los actores de la aplicación

Los Estados son los actores principales de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Esto se justifica no sólo por el hecho de que ellos son los sujetos del derecho internacional, sino también porque representan a sus pueblos, tienen los medios para dictar las leyes y para tomar medidas encaminadas a alcanzar este fin. Además, la Declaración les reconoce expresamente “el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.” (art. 3.1)

Al mismo tiempo, hace de los seres humanos y de los pueblos no sólo el sujeto de este derecho (art. 2.1) sino también los actores principales, al insistir en su participación (art. 2.3 et 8.2).

La Declaración otorga gran importancia al “deber” de los Estados “de cooperar los unos con los otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo” (art. 3.3), mediante la creación “de condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo” (art. 3.1)

2. Las obligaciones y los medios de la aplicación

Entre los medios, la Declaración pone el acento en la *cooperación internacional* (Preámbulo) y el *deber* de los Estados de “adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.” (art. 4.1)

Exige a los Estados “una acción sostenida” para un desarrollo rápido de los países en desarrollo y “una cooperación internacional eficaz” para dichos países (Art. 4.2).

También les exige que eliminen cualquier obstáculo a la aplicación del derecho al desarrollo, como por ejemplo la ocupación extranjera, el colonialismo, la agresión, la amenaza de guerra, el no respecto por los derechos de los pueblos a disponer de ellos mismos, los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales ... (art. 5 y 6) y proceder a un “desarme general y completo bajo un control internacional eficaz” (art. 7) para utilizar los recursos liberados de esta manera en favor “del desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.” (art. 7)

Anexo 3

**NACIONES
UNIDAS**

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/NGO/43
24 de febrero de 2006

ESPAÑOL, FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

62º período de sesiones

Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición conjunta* presentada por escrito por el Centro Europa – Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva con estatuto consultivo general y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva con estatuto especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[9 de febrero de 2006]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

GE 06-11107

- 19) Attac Savoie (Francia)
- 20) Attac Bellegarde-Pays de Gex (Francia)
- 21) Bangladesh Krishok Federation
- 22) Centre Europe-Tiers Monde - CETIM
- 23) Colectivo de Solidaridad por la Justicia y dignidad de los Pueblos
- 24) Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica - CODEHUCA
- 25) Comité pour l'Annulation de la Dette du Tiers-Monde - CADTM (Suiza)
- 26) Comité pour l'Annulation de la Dette du Tiers-Monde - CADTM (Francia)
- 27) Comité pour les droits humains "Daniel Gillard" (Bélgica)
- 28) Commission Tiers Monde de l'Eglise Catholique - COTMEC (Suiza)
- 29) Confédération Mondiale du Travail - CMT
- 30) Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas - CNOOC (Guatemala)
- 31) Déclaration de Berne (Suiza)
- 32) Entrée9 (Francia)
- 33) Fédération des Associations pour la Défense et la Promotion des Droits de l'Homme
- 34) Fonds de Coopération au Développement - FCD - Solidarité Socialiste (Bélgica)
- 35) Fédération Générale des Femmes Arabes - General Arab Women Federation
- 36) Food First Information and Action Network - FIAN (Francia)
- 37) Fédération Internationale des Mouvements d'Adultes Ruraux Catholiques - FIMARC
- 38) Federation of Indonesia Peasant Union - FSPI (Indonesia)
- 39) Focus on the Global South (Tailandia)
- 40) Fondation Ficat Barcelone (España)
- 41) Forum contre le racisme (Suiza)
- 42) Forum du tiers monde (Senegal)
- 43) France Libertés Fondation Danielle Mitterrand
- 44) Fundación Celestina Perez de Almada (Paraguay)
- 45) Grandmothers for Peace (Finlandia)
- 46) Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio - H.I.J.O.S. (México)
- 47) Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe (España)
- 48) International Alliance of Women - IAW (Australia)
- 49) Intervida
- 50) Jeunesses alternatives (Suiza)
- 51) KongoNetzwerk (Alemania)
- 52) Women's international League for Peace and Freedom - WILPF
- 53) Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos - LIDLIP
- 54) Lucha contra la pobreza y protección del medio ambiente (Paraguay)
- 55) Mouvement d'Action Paysanne - MAP (Francia)
- 56) Mouvement for National Land Agriculture Reform (Sri Lanka)
- 57) Mouvement Indien "Tupaj Amaru" - Indian Movement "Tupaj Amaru"
- 58) Mouvement Mondial des Mères - World Movement of Mothers
- 59) Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples - MRAP
- 60) Nord-Sud XXI - North South XXI
- 61) O.I.N.G.D. CIVIMED Initiatives (Francia)
- 62) PACS - Instituto Políticas Alternativas para el Cono Sur (Brasil)
- 63) Pain pour le prochain (Suiza)
- 64) Pax Romana
- 65) Plate-Forme Haïtienne de Plaidoyer pour un Développement Alternatif - PAPDA (Haití)
- 66) Public Services International (Francia)
- 67) Red Solidaria por los Derechos Humanos - REDH (Uruguay)
- 68) Women's Global Network for Reproductive Rights - WGNRR (Países Bajos)
- 69) Servicio Paz y Justicia - SERPAJ (Francia)
- 70) Sindicato de profesores del Reino Unido "NATFHE" (Reino Unido)
- 71) Survie France
- 72) Syndicat interprofessionnel de travailleuses et travailleurs - SIT (Suiza)
- 73) SWISSAID (Suiza)
- 74) Swiss Coalition of Development Organisations (Suiza)
- 75) Union des Juristes Arabes - Union of Arab Jurists
- 76) Union des Syndicats Autonomes de Madagascar - USAM
- 77) Via Campesina
- 78) VIVA IQUIQUE. Asamblea por los Derechos Humanos del Cono Sur (Chile)
- 79) Women against nuclear Power (Finlandia)
- 80) Women for Peace (Finlandia)
- 81) Youth for Unity and Voluntary Action - YUVA (India)
- 82) Zone110 (Bélgica)

II. DEL FORTALECIMIENTO PROGRESIVO DEL DERECHO AL DESARROLLO

A) El principio que establece el art. 10

El art. 10 dice que “Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.”

Ahora bien, en el contexto de la mundialización y de la aplicación de políticas neoliberales prácticamente en todo el mundo, la tarea se presenta ardua. En efecto, las instituciones financieras internacionales (FMI, Banco Mundial) hacen aplicar a los Estados las políticas neoliberales en medio de Programas de Ajuste Estructural (PAE). Por lo que se refiere a la Organización Mundial del Comercio (OMC), a pesar de su principio de igualdad entre los Estados, sus reglas no hacen más que reforzar a los más fuertes. Viendo sus políticas, estas instituciones apuntan hacia la hegemonía de las fuerzas del mercado en detrimento de la democracia y del desarrollo. En este contexto, hay que subrayar que, bajo presión, los Estados tienen tendencia a olvidar su rol y sus responsabilidades, que consisten, entre otras, en velar por la igualdad y la justicia en el reparto de la riqueza. Desgraciadamente, se encasillan en un rol de *lobby* y de represión en beneficio de las sociedades transnacionales. El espacio que liberan así los Estados es “ocupado” por varios organismos, nacionales o internacionales, que no pueden, no obstante, sustituir a la acción del Estado, para responder a las necesidades inmensas de las poblaciones en las que el número de pobres y de oprimidos no deja de aumentar.

El derecho a la autodeterminación y a la soberanía de los pueblos sobre sus recursos y su futuro se encuentra en el corazón del derecho al desarrollo. La razón de ello reside en que los Estados, principales actores de la realización del derecho al desarrollo, no pueden dejar sus atribuciones en las manos “invisibles del mercado”.

Entre las medidas urgentes que son imprescindibles para salir de este callejón sin salida, podemos citar la democratización y la transparencia de las tomas de decisiones en el seno de las instituciones nombradas antes, reformándolas totalmente o reemplazándolas por otras, y sometiendo a las sociedades transnacionales a un marco jurídico (a nivel nacional e internacional)⁴.

⁴ Ver en este sentido nuestra publicación “Sociedades transnacionales y derechos humanos”, noviembre de 2005.

B) Obstáculos a la realización del derecho al desarrollo

Los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo son conocidos desde hace mucho tiempo. Por ejemplo, en su informe presentado a la 49ª sesión de la CDH en 1993, el Secretario General mencionó tres obstáculos mayores a la aplicación del derecho al desarrollo que siguen siendo de gran actualidad: el no respeto del derecho de los pueblos a la autodeterminación, las políticas macro-económicas a nivel internacional y la falta de coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas⁵.

A pesar de ciertas contradicciones entre sus constantes y sus remedios⁶ – debidas en gran medida al reflejo de la diversidad de los que intervienen y a sus intereses contradictorios –, varios grupos de trabajo (ver más adelante) también han identificado numerosos obstáculos a la realización del derecho al desarrollo⁷.

Basándonos en numerosas investigaciones realizadas durante cuatro décadas por las organizaciones de Naciones Unidas y especialistas, en general, y por el CETIM, en particular, podemos afirmar que el “Consenso de Washington” constituye uno de los principales obstáculos a la realización del derecho al desarrollo. En efecto, una evaluación objetiva de la realidad muestra que la crisis actual de la economía neoliberal – con el desarrollo espectacular de la especulación financiera, las turbulencias y la inestabilidad endémicas que provocan – resulta de políticas conscientes impuestas de manera unilateral con un fervor fundamentalista con la única finalidad de servir a los intereses de los capitales financieros y de las sociedades transnacionales.

En este contexto, podemos mencionar los siguientes elementos – forzosamente no exhaustivos – que constituyen obstáculos importantes a la realización del derecho al desarrollo:

- El no respeto del derecho a la autodeterminación;
- Los conflictos armados (internos e internacionales) y el armamento;
- La deuda externa y los programas de ajuste estructural impuestos por las instituciones financieras internacionales;
- El intercambio y el comercio desiguales;
- Las políticas económicas que favorecen el dominio de las sociedades transnacionales en todos los sectores;
- La distribución desigual de las riquezas;
- La huida de capitales y la evasión fiscal;
- El dominio privado de las riquezas naturales y los despilfarros desenfrenados;

⁵ Cf. § 20 a 22 del documento E/CN.4/1993/16. En este sentido, leer también § 161 a 169 del informe del Secretario General sobre la “Consulta mundial sobre el disfrute efectivo del derecho al desarrollo, como derecho humano”, realizado por la ONU en enero de 1990, (cf. E/CN.4/1990/9/Rev.1).

⁶ Por ejemplo, fustigar los Programas de ajuste estructural como obstáculos y querer confiar a las mismas instituciones que los imponen las cuestiones de desarrollo.

⁷ Cf. entre otros E/CN.4/1996/24, E/CN.4/1998/29 y E/CN.4/2002/28/Rev.1

Anexo 2

Llamado firmado por 82 ONG y movimientos sociales al grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo

¡Declaración sobre el derecho al desarrollo en peligro!

Los abajo firmantes,

- reafirmamos que “El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”;

- Reafirmamos igualmente que el respecto del principio “de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...”; así como el de la “igualdad soberana de todos sus miembros” e implica “el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales”;

- Reivindicamos un nuevo orden internacional democrático, que permita la plena participación de cada país en la toma de decisiones económicas y en la definición de la política comercial a nivel internacional;

- Reafirmamos también que “para permitir de manera eficaz la movilización de los recursos humanos y naturales y combatir las desigualdades, la discriminación, la pobreza y la exclusión, la participación debe englobar la propiedad o el control verdadero de las fuentes productivas como la tierra, los capitales y la tecnología. La participación es asimismo el principal medio por el cual los individuos y los pueblos determinan colectivamente sus necesidades y sus prioridades y aseguran la protección y el avance de sus derechos e intereses”;

- Demandamos al experto independiente examinar la puesta en marcha del derecho al desarrollo, tal como lo expresa la Declaración sobre el derecho al desarrollo, conforme al mandato dado por la CDH, en particular “de estudiar y evaluar la incidencia de las cuestiones económicas y financieras internacionales sobre el ejercicio de los derechos humanos”; y

- Solicitamos al Grupo de Trabajo estudiar, de una parte, un mecanismo de seguimiento sobre la puesta en marcha del derecho al desarrollo, y, de otra, sobre un mecanismo de sanciones para las violaciones del derecho al desarrollo y de los derechos económicos, sociales y culturales.

Lista de firmantes:

- 1) Action populaire contre la mondialisation - APCM
- 2) World Alliance of Young Men's Christian Associations - YMCA
- 3) Al Sur del Sur: Plataforma contra la Impunidad y por los Derechos Humanos (España)
- 4) Amandamaji ry (Finlandia)
- 5) Asamblea por los Derechos Humanos del Cono Sur (Chile)
- 6) Asociación Pro Derechos Humanos de España (España)
- 7) Association Américaine de Juristes - AAJ
- 8) Association internationale de Techniciens, Experts et Chercheurs - AITEC (Francia)
- 9) Association Madera (Francia)
- 10) Association pour le Développement de la Sériciculture (Francia)
- 11) Association Sainte Catherine (Francia)
- 12) Attac Belgique
- 13) Attac Bienne (Suiza)
- 14) Attac Bretagne (Francia)
- 15) Attac France
- 16) Attac Genève (Suiza)
- 17) Attac Neuchâtel (Suiza)
- 18) Attac Rhône (Francia)

Guinea-Bissau	Mauritania	Santa Lucía
Guinea Ecuatorial	México	Santo Tomé y Príncipe
Guyana	Mongolia	San Vicente y las Granadinas
Haití	Mozambique	Senegal
Honduras	Nepal	Seychelles
Hungría	Nicaragua	Sierra Leona
India	Níger	Singapur
Indonesia	Nigeria	Somalía
Irán (República Islámica del)	Noruega	Sri Lanka
Iraq	Nueva Zelanda	Sudán
Irlanda	Omán	Suriname
Islas Salomón	Países Bajos	Swazilandia
Italia	Pakistán	Tailandia
Jamahiriya Árabe Libia	Panamá	Togo
Jamaica	Papua Nueva Guinea	Trinidad y Tabago
Jordania	Paraguay	Túnez
Kenya	Perú	Turquía
Kuwait	Polonia	Ucrania
Lesotho	Portugal	Uganda
Líbano	Qatar	URSS
Liberia	República Árabe Siria	Uruguay
Luxemburgo	República Centro africana	Venezuela
Madagascar	Rep. Democrática Alemana	Vietnam
Malasia	Rep. Democrática Popular Lao	Yemen
Malawi	República Dominicana	Yemen democrático
Maldivas	Rep. Unida de Tanzania	Yugoslavia
Malí	Rumanía	Zaire
Malta	Rwanda	Zambia
Marruecos	Saint Kitts y Nevis	Zimbabue
Mauricio	Samoa	

- Las violaciones de derechos humanos en general, económicos, sociales y culturales en particular,
- La falta de cooperación internacional;
- La falta de participación popular;
- La corrupción;
- La huida de cerebros...

C) Los distintos grupos de trabajo y el replanteamiento del derecho al desarrollo.

Tras la adopción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos empezó a examinar los medios de su aplicación a nivel nacional e internacional.

En este marco, inició, en 1989, una consulta mundial sobre la aplicación del derecho al desarrollo⁸. Esta consulta fue organizada en Ginebra en enero de 1990 y llegó a algunas conclusiones importantes, tales como la precisión del contenido del derecho al desarrollo, la identificación de los obstáculos a su aplicación y las recomendaciones sobre las medidas que hay que tomar, a nivel nacional e internacional, para realizar el derecho al desarrollo⁹. Hay que precisar que, en la actualidad, este trabajo considerable, en gran medida aún válido, desgraciadamente se ha dejado de lado.

Tras la consulta mundial y durante el proceso de la Conferencia de Viena, en la que se llegó a un consenso en relación a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1993), se constituyeron sucesivamente tres grupos de trabajo en el seno de la Comisión de Derechos Humanos para la aplicación del derecho al desarrollo.

1. Primer Grupo de Trabajo

El primer Grupo de Trabajo fue creado en virtud de la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) por un período de tres años. Compuesto por quince expertos¹⁰, el mandato de este grupo de trabajo era: “a) Individualizar los obstáculos que se oponían a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, basándose en información proporcionada por los Estados miembros y otras fuentes pertinentes; b) Recomendar medios y arbitrios que favorecieran la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados.”

⁸ Cf. Resolución 1989/45 de la CDH.

⁹ Cf. Informe del Secretario General sobre la “Consulta mundial sobre el disfrute efectivo del derecho al desarrollo, como derecho humano”, E/CN.4/1990/9/Rev.1.

¹⁰ Según el principio de reparto geográfico equitativo, las siguientes personas fueron nombradas por el Presidente de la 49ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos entre los candidatos presentados por los gobiernos: Sr. Mohammed Ennaceur (Túnez), Sr. Alexandre Farcas (Rumanía), Sra. Ligia Galvis (Colombia), Sr. Stuart Harris (Australia), Sr. Stéphane Hessel (Francia), Sr. Serguei Kossenko (Federación de Rusia), Sr. Osvaldo Martínez (Cuba), Sr. Niaz A. Naik (Paquistán), Sr. D. D. C. Don Nanjira (Kenia), Sr. H. Pedro Oyarce (Chile), Sr. Pang Sen (China), Sr. A. Rimdap (Nigeria), Sr. Allan Rosas (Finlandia), Sr. Haron Bin Siraj (Malasia) y Sr. M. Vladimir Sotirov (Bulgaria). A destacar que el Sr. Silvio Barò Herrera (Cuba) reemplazó al Sr. Martínez y que el Sr. Orobola Fasehun (Nigeria) reemplazó al Sr. Rimdap a partir de la 4ª sesión del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo eligió como presidente al Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez) y celebró cinco sesiones entre noviembre de 1993 y octubre de 1995. Identificó un cierto número de obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y formuló algunas propuestas y recomendaciones para poner remedio a ello. Además, debatió el aspecto conceptual del derecho al desarrollo, aunque esto no formaba parte de su mandato.

El Grupo de Trabajo no llegó a un consenso para adoptar su informe final¹¹. En efecto, el experto cubano y su suplente¹² reprocharon al informe ser “una crítica solapada al propio texto de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo” y contener “formulaciones que [podrían] ser utilizadas como base para acciones encaminadas en contra de la esencia misma del derecho al desarrollo y, en especial, contra quienes han sido sus principales promotores; los países subdesarrollados.”¹³

De todas maneras, el Grupo de Trabajo recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que: i) continuara desarrollando el aspecto conceptual del derecho al desarrollo; ii) elaborara los principios rectores para la aplicación plena y total de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, iii) elaborara una estrategia mundial para promover la plena realización del derecho al desarrollo¹⁴.

2. Segundo Grupo de Trabajo

La CDH creó un segundo Grupo de Trabajo en 1996 por un período de dos años y con el mandato de adoptar “medidas concretas y prácticas para la aplicación y la promoción del derecho al desarrollo”¹⁵.

Compuesto esta vez por 10 expertos¹⁶, el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones presididas respectivamente por los Sres. Krzysztof Drzewicki (Polonia) y Antonio García Revilla (Perú).

Si el primer informe del Grupo de Trabajo levantó grandes críticas de parte del experto de Malasia el Sr. Khor, el segundo y final levanto sobre todo las de los Estados.

En efecto, el Sr. Khor se opuso a todo acuerdo de cooperación y diálogo entre el Banco Mundial y los programas de derechos humanos, argumentando – justamente – que las instituciones financieras internacionales (el Banco Mundial, sobre todo) son “obstáculos a la aplicación del derecho al desarrollo

¹¹ Cf. Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo sobre su 5ª sesión, E/CN.4/1996/24.

¹² Se trata del Sr. Silvio Barò Herrera, experto titular, y el Sr. Adolfo Curbelo Castellanos, suplente.

¹³ Ver anexo I del informe E/CN.4/1996/24.

¹⁴ Cf. § 305 del informe del Grupo de Trabajo sobre su 5ª sesión, E/CN.4/1996/24.

¹⁵ Ver resolución 1996/15.

¹⁶ Las siguientes personas fueron nombradas según las mismas modalidades que el primer grupo de trabajo: Sr. Gudmundur Alfredsson (Islandia), Sr. Krzysztof Drzewicki (Polonia), Sr. Margarita Escobar Lopez (El Salvador), Sr. Antonio García Revilla (Perú), Sr. Martin Khor Kok Peng (Malaxia), Sra. Thérèse Pujolle (Francia), Sr. Shaheed Rajie (Sudáfrica), Sr. Vladimir Sotirov (Bulgaria), Sr. Cheik Tidiane Zhiam (Senegal) y Sr. Bozorgmehr Ziaran (Irán).

IV) ANEXOS

Anexo 1

Declaración sobre el derecho al desarrollo

Lista de los votos de la Asamblea general de las Naciones Unidas

A/RES/41/128

12 de diciembre de 1986

Resumen de los votos:

Si: 146

No: 1

Abstenciones: 8

No votantes: 4.

Total de los miembros participantes al voto: 159

Detalle de los votos:

4 No votantes:

Austria
Bahamas
Bahrein
Dominica
África del Sur
Bangladesh
Vanuatu
Barbados

8 Abstenciones:

Bélgica
Dinamarca
Belice
Finlandia
Benin
Rep. fed. De Alemania
Islandia
Israel
Japón
Suecia
Reino Unido

1 No:

Estados Unidos

146 Si:

Burkina Faso
Burundi
Afganistán
Angola
Cabo Verde
Camboya
Camerún
Arabia Saudita
Canadá
Argelia
Chad
Argentina
Australia
Brunei Darussalam
Bulgaria
Birmanía
Bielorussia
Bolivia
Botswana
Brasil
Chile

China
Chipre
Colombia
Comoras
Congo
Costa Rica
Côte d'Ivoire
Cuba
Djibouti
Ecuador
Egipto
El Salvador
Emiratos Arabes Unidos
España
Etiopía
Fiji
Filipinas
Francia
Gabón
Gambia
Ghana
Granada
Grecia
Guatemala
Guinea

Conclusión

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo constituye el único instrumento internacional que refleja, en forma condensada, el enfoque más ampliamente aceptado del contenido normativo de este derecho.

También se ha admitido que la paz, el desarrollo y los derechos humanos son interdependientes.

Como ya hemos afirmado, el desarrollo no es un problema que afecta únicamente a los llamados países “en desarrollo”, sino que es un objetivo que interesa a toda la comunidad internacional debido a la interdependencia que hay entre todas las naciones.

Esta es la razón por la cual es necesario que los movimientos sociales y las ONG, tanto del Norte como del Sur, reivindiquen en su lucha cotidiana la aplicación efectiva de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y se opongan a todo intento, por parte de ciertos gobiernos y del sector privado, de vaciarla de su contenido

Tienen que movilizarse para que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no se quede en el olvido y que su aplicación no siga siendo sistemáticamente trabada sino realmente impulsada.

y al ejercicio de los derechos sociales y culturales, en razón de los efectos de sus políticas de ajuste estructural”¹⁷.

Por lo que se refiere a los Estados, los países europeos (Francia, Italia y los Países Bajos, sobre todo) expresaron su satisfacción por el informe final, que encontraron “bien equilibrado” mientras que los de América Latina (Brasil, Cuba y México, especialmente) deploraron que el informe en cuestión no prestara suficiente atención a las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo¹⁸.

De todas maneras, El Grupo de Trabajo adoptó las “sugerencias relativas a una estrategia mundial para la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo” y recomendó el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁹.

Tratándose de un mecanismo de seguimiento, el Grupo de Trabajo sugirió varias opciones; a) la propia CDH, b) el establecimiento por parte del Secretario General de un grupo de expertos de alto nivel de acuerdo con los principios de una representación geográfica equitativa; c) la constitución de un grupo de trabajo de la CDH compuesto por expertos designados por los grupos regionales; d) la creación de un comité sobre el derecho al desarrollo compuesto de x Estados con una duración de x años.

3. Tercer Grupo de Trabajo

Teniendo en cuenta las dificultades encontradas por los dos primeros grupos de trabajo para obtener progresos reales sobre este tema, la CDH decidió, en 1998, crear un nuevo Grupo de Trabajo intergubernamental de composición no limitada²⁰ con el siguiente mandato:

“i) Supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración;

ii) Examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo”²¹.

El Presidente de la 46ª sesión de la CDH también nombró un experto independiente de “alto nivel”, el Sr. Arjun Sengupta (India), para ayudar al grupo de trabajo en esta tarea, principalmente dirigiendo “un estudio sobre los avances de la aplicación del derecho al desarrollo”²².

¹⁷ Ver el informe del grupo de trabajo sobre su primera sesión, E/CN.4/1997/22 de 21 de enero de 1997.

¹⁸ Ver anexo del informe del grupo de trabajo sobre su segunda sesión, E/CN.4/1998/29.

¹⁹ Cf. Informe del grupo de trabajo sobre su segunda sesión, E/CN.4/1998/29.

²⁰ Lo que significa que el grupo de trabajo está abierto a la participación de todos los Estados miembros de la ONU sin excepción alguna.

²¹ Cf. Resolución 1998/72 de la CDH.

²² Idem.

Este grupo de trabajo no pudo elegir a su presidente hasta febrero del 2000, el Sr. Mohamed Salah Dembri, Embajador de Algeria, y – por ello – no celebró su primera sesión hasta septiembre del 2000. El grupo de trabajo ha celebrado tres sesiones bajo la presidencia del Sr. Dembri.

Aunque el grupo de trabajo haya pasado la mayor parte del tiempo debatiendo el “contenido” del derecho al desarrollo bajo la presión del grupo occidental²³, consiguió llegar a un consenso – con la excepción notable de los Estados Unidos – durante su tercera sesión, presidida por el Sr. Dembri, sobre cierto número de conclusiones y recomendaciones en relación a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁴. También decidió estudiar un “mecanismo encargado de vigilar la aplicación de este derecho” en sus trabajos futuros²⁵.

Tras el paso efímero del Sr. Bonaventure M. Bowa (Zambia) a la cabeza del grupo de trabajo, este último está presidido por el Sr. Ibrahim Salama (Egipto) después de la 5ª sesión y su mandato ha sido prorrogado regularmente hasta hoy en día, incluso por el nuevo Consejo de Derechos Humanos. Por otro lado, la CDH también autorizó en 2004 la creación de un Equipo Especial de Alto Nivel (*High Level Task Force*) en el seno del Grupo de Trabajo para respaldar a este último en su tareas²⁶. A semejanza del grupo de trabajo, el mandato de este equipo ha sido reconducido regularmente desde su creación.

Posición de los Estados

La creación de un grupo de trabajo interestatal abierto a la participación de todos los Estados es sin duda la mejor solución por el momento, ya que cada uno puede exponer su posición y contribuir a la elaboración de las recomendaciones y las medidas que hay que tomar para la aplicación del derecho al desarrollo. Dicho esto, esta estructura conlleva en sí misma ciertas dificultades, dado que hay que conciliar los intereses y los puntos de vista divergentes en una organización donde prevalece el principio de consenso.

Desde su creación, las reuniones del Grupo de Trabajo han sido lugar de enfrentamientos entre distintos bloques sobre la concepción y la visión del derecho al desarrollo a secas. He aquí una breve síntesis de sus posiciones.

Para el G77²⁷, la reunión de las condiciones favorables a la realización del derecho al desarrollo y los esfuerzos duraderos a nivel nacional dependen en gran medida de una cooperación internacional efectiva y de un entorno

²³ Hasta tal punto que el CETIM tuvo que hacer una petición internacional ante las organizaciones de la sociedad civil (movimientos sociales y ONG) para defender la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (ver anexo 2).

²⁴ Cf. Informe del grupo de trabajo de composición no limitada sobre el derecho al desarrollo sobre los trabajos se su 3ª sesión, E/CN.4/2002/28/Rev.1.

²⁵ Idem.

²⁶ Cf. Resolución 2004/7 de la CDH.

²⁷ Fundado el 15 de junio de 1964 por la Declaración común de 77 países en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y el desarrollo (CNUCED), el G77 trata de promover los intereses económicos colectivos de sus miembros y crear una capacidad de negociación a nivel internacional. Cuenta actualmente con 130 países miembros (cf. <http://www.g77.org>).

gubernamental de expertos (ver capítulo II.B.2) y el tercer grupo de trabajo intergubernamental de composición no limitada (ver capítulo II.B.3) hicieron propuestas concretas en este sentido (los dos primeros), o previeron examinar distintas opciones (el último).

Hay que insistir en el hecho que tras su 5ª sesión (2005), el tercer grupo de trabajo intergubernamental de composición no limitada no ha vuelto a hablar del tema. Sin embargo, frente a un Occidente que pone en duda el valor jurídico de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el G77 exige la elaboración de un instrumento jurídico obligatorio (Convención) sobre este derecho⁵⁰.

Aunque la Asamblea General de la ONU haya adoptado estos últimos años varias resoluciones en este sentido, no se sabe si van a obtener los resultados previstos.

Así, la reciente resolución sobre el derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General lo fue con 134 votos a favor y 53 en contra⁵¹. En estas condiciones, querer elaborar una Convención es una carrera de obstáculos y los bloqueos están garantizados. Además, hay un riesgo real de que se diluya el contenido de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Además, creemos que no es necesario elaborar un instrumento jurídico sobre el derecho al desarrollo. Aunque algunos aseguren que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no es vinculante.

Parece que se ha olvidado que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es la síntesis de todos los derechos humanos, tanto los derechos cívicos y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. Y también se ha olvidado que existe un Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor hace 30 años, que tiene carácter obligatorio para los Estados. Este Pacto, junto con el de los derechos cívicos y políticos, la Declaración Universal y la Carta, constituye la base del Derecho Internacional en materia de derechos humanos. En este sentido, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo debe ser tratada de la misma manera que la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En cuanto a un mecanismo de seguimiento, su existencia es crucial para que el derecho al desarrollo se respete, se promueva y se ponga en práctica realmente. La Asamblea General podría crear un comité de expertos independientes de alto nivel, encargado de la aplicación del derecho al desarrollo y de hacer recomendaciones en este sentido a los Estados e instituciones internacionales que deberían presentar un informe periódico a dicho comité.

⁵⁰ Ver entre otros § 2.d del dispositivo de la resolución A/HRC/RES/4/4 del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, adoptada por consenso el 30 de marzo de 2007.

⁵¹ Los votos negativos se reparten entre el Occidente en su conjunto (la Unión Europea y Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda) con la Europa del Este (incluso los que no forman parte de la Unión Europea como Ucrania, Moldavia, Montenegro, etc. Con excepción de Rusia), Corea del Sur y Turquía (cf. Resolución 61/169 de la Asamblea General, adoptada el 19 de diciembre de 2006).

La quinta medida sería luchar contra la fuga de capitales y la evasión fiscal. En efecto, es necesario que los gobiernos dejen de utilizar los intereses privados procediendo a una sub-apuesta fiscal y tolerando los paraísos fiscales que permiten a las sociedades transnacionales evitar impuestos, privando así al Estado de una maná importante.

La sexta medida consistiría en retirar a la OMC de las negociaciones sobre la agricultura ya que más allá de elegir la producción y el desarrollo en la agricultura, el hecho de poner a las industrias en competencia con los pequeños campesinos lleva a la condena de estos últimos al hambre. Así, no puede haber un “librecambio” entre el pobre y el rico, el poderoso y el débil, que son por definición desiguales, y no disponen de los mismos medios, ni de las mismas capacidades. Retirando a la OMC de las negociaciones sobre la agricultura, se evitaría una catástrofe humanitaria, a saber el éxodo rural a gran escala (con mil millones de campesinos privados de recursos) y el aumento del número de personas que pasan hambre en el mundo.

La séptima medida que hay que tomar es anular la deuda externa de los países del Sur, alentado, entre otras, la realización de auditorías de la deuda. Es una cuestión básica, ya que la deuda asfixia la economía de estos países, obligándolos a destinar a ella casi todos sus recursos a su disposición. Hay que recordar que muchos estudios independientes demuestran que la deuda ya ha sido devuelta varias veces y que mantenerla es una opción política. En efecto, se trata de una palanca política para someter a los pueblos del Sur⁴⁷.

La octava medida a tomar, sería el marco jurídico de las actividades de las sociedades transnacionales, a nivel nacional e internacional, con el fin de que estas últimas no pongan trabas al ejercicio del derecho al desarrollo y no violen los derechos humanos. A propósito de eso, hay que estudiar la orientación de la producción (con qué fin y a qué está destinada)⁴⁸.

Desde luego, cuando se habla del derecho al desarrollo del ser humano, nosotros lo interpretamos por supuesto en todas sus dimensiones: física, intelectual, moral y cultural, como ya lo hemos dejado claro. Si en este capítulo hemos tratado sobre todo del aspecto económico, es porque influye todos los demás aspectos.

B) Mecanismo de seguimiento

Desde la adopción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo hace más de 20 años, no se ha instaurado un mecanismo de seguimiento digno de ese nombre. Sin embargo la Consulta mundial⁴⁹, el segundo grupo inter-

⁴⁷ En este sentido, ver las numerosas declaraciones del CETIM, presentadas a las instancias de los derechos humanos en su página web y en la reciente publicación con el nombre de “Menons l’enquête sur la dette ! Manuel pour les audits de la dette du Tiers Monde”, coedición CETIM. CADTM, Ginebra, octubre de 2006.

⁴⁸ En este sentido, referirse al dossier del CETIM con el nombre de “Sociedades transnacionales” en su página web, http://www.cetim.ch/es/dossier_stn.php

⁴⁹ Cf. en particular § 194 y 195 del documento E/CN.4/1990/9/Rev.1

económico favorable. Reunir las condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo es un desafío para el G77. Éste reclama “la buena gobernanza” a nivel internacional (compromiso, transparencia y democratización), de parte de las instituciones financieras y comerciales internacionales y de las agencias de las Naciones Unidas.

El GRULAC²⁸ lamenta el clima internacional desfavorable a la realización del derecho al desarrollo; dependencia de los productos de base, reglas comerciales, etc. Reclaman la cooperación y la financiación del desarrollo, que tiene que basarse en un acuerdo multilateral.

Para el Grupo Africano y el LMG (*Like Minded Group*)²⁹, los obstáculos a la cooperación internacional son el orden internacional injusto y desigual, la marginalización del Sur en las tomas de decisión, la carga de la deuda externa, los obstáculos al acceso al mercado de los países del Sur, el principio de reciprocidad y de responsabilidad compartida en la cooperación internacional, los condicionantes impuestos que estos grupos rechazan, etc.

Para la Unión Europea, la responsabilidad nacional es la piedra angular del desarrollo. La buena gobernanza es esencial para el desarrollo duradero y la erradicación de la pobreza. Además, la Unión Europea insiste en la condicionalidad de su cooperación.

Los Estados Unidos son de la opinión de que las medidas nacionales son fundamentales para la realización del derecho al desarrollo. Abogan por la buena gobernanza, la erradicación de la corrupción y la apertura de los mercados de los países del Sur. También afirman que no hay consenso sobre el derecho al desarrollo.

Para Japón, la noción de cooperación internacional “obligatoria” es problemática y no “automática”. En cuanto a la anulación o renegociación de la deuda externa de los países del Sur, de esto se ocupa el Club de París.

Para Suiza, el respeto y la aplicación de los derechos humanos son obligatorios, pero la cooperación internacional se basa en la buena fe.

Según Egipto, no es suficiente anular o negociar la deuda externa, hay que tomar medidas a fin de que este círculo vicioso no se perpetúe.

Para Australia, la Declaración de Doha³⁰ es una contribución a la realización del derecho al desarrollo. India y Pakistán ponen en duda este punto de vista. India lamenta la falta de respeto de las cláusulas de excepción en los acuerdos de la OMC y Pakistán reclama la revisión de los acuerdos sobre los Aspectos de los derechos de propiedad intelectual que afectan al comercio (ADPIC).

Irán y Cuba denuncian los obstáculos provocados por los embargos y las medidas coercitivas unilaterales a la realización del derecho al desarrollo.

²⁸ Grupo latinoamericano y Caribe, uno de los cinco grupos regionales oficiales en la ONU.

²⁹ Compuesto por los siguientes países: Algeria, Bangladesh, Bielorusia, Bután, China, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán, Malasia, Myanmar, Nepal, Paquistán, Filipinas, Sri Lanka, Sudán, Vietnam y Zimbabwe.

³⁰ Adoptada en noviembre de 2001 durante la cumbre de la OMC.

Posición del experto independiente

Nombrado en 1999 en virtud de la resolución 1998/72 de la CDH con el mandato de dirigir “un estudio sobre los avances de la aplicación del derecho al desarrollo”, el experto independiente ha pasado la mayor parte de estos seis años disertando sobre el “contenido” del derecho al desarrollo.

Se pueden resumir de la siguiente manera las posiciones defendidas por el experto independiente en sus seis informes sucesivos presentados al Grupo de Trabajo³¹.

El experto independiente define el derecho al desarrollo como “el derecho a un proceso de desarrollo” que permitiría la realización de todos los derechos y libertades fundamentales. Hace así un amalgama entre el desarrollo, que es necesariamente un proceso, y el derecho al desarrollo que es un derecho como lo define el art. 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (ver capítulo I.A.1.). Esta posición del experto ha sido criticada desde distintos ángulos, prácticamente por todos los Estados.

También se le puede reprochar al experto independiente que no haya profundizado suficientemente en sus informes el análisis estructural y sistemático de las causas y las implicaciones de la presente situación; que no haya tomado suficientemente en consideración la dimensión colectiva del derecho al desarrollo y que no haya esbozado una estrategia política – o al menos analizado las exigencias de tal estrategia –, para una verdadera promoción del derecho al desarrollo³².

Por otra parte, el experto independiente propuso un “pacto para el desarrollo” – evocado en varios de sus informes – cuyos contornos siguen siendo borrosos, a veces incluso peligrosos. En uno de sus informes, el experto independiente propuso que el pacto en cuestión se colocara bajo la égida de la Organización de la Cooperación y del Desarrollo Económicos (OCDE)³³. Esta propuesta no es sólo inapropiada sino también inadmisibles. En efecto, la OCDE es un organismo dominado por los gobiernos de los países ricos que son los principales artesanos de las políticas neoliberales las cuales, en todos los aspectos, contravienen el disfrute de los derechos humanos. Esta es la razón por la que toda discusión sobre un posible “Pacto” debe ser llevada en el seno de las instancias competentes de la ONU, única organización universal capaz de ganar este desafío de acuerdo con su Carta y con su vocación.

Posición del Equipo Especial de Alto Nivel

Creado en el seno del Grupo de Trabajo en 2004, el Equipo Especial de Alto Nivel se compone de cinco miembros³⁴ y representantes de “alto nivel” de

³¹ Para mayor información y análisis, acudir a las declaraciones del CETIM sobre el derecho al desarrollo en su página web, www.cetim.ch/fr/dossier_dev.php.

³² Para mayor información, acudir a la declaración escrita del CETIM presentada al grupo de trabajo, E/CN.4/1999/WG.18/CRP.3

³³ Cf. E/CN.4/2002/WG.18/2.

³⁴ Tras la creación de esta estructura, varios de sus miembros la han dejado. Actualmente, forman parte de ella las siguientes personas: Sra. Solita Collas Monsod (Filipinas), Sr. Stephen Marks

es en función del capital aportado por el Estado miembro⁴⁴ y que no existe transparencia en estas instituciones ni en la OMC. No se puede tolerar que estas instituciones se libren del control democrático.

La segunda medida que habría que tomar es romper con los preceptos del “Consenso de Washington” que vehicula el mito según el cual crecimiento económico es igual a prosperidad y a mayor respeto de los derechos humanos. Hay que rendirse a la evidencia: se sabe actualmente que este crecimiento beneficia, la mayoría de las veces, los intereses privados, en manos de una ínfima minoría en el mundo, y que es fuente de graves violaciones de derechos humanos. Actualmente, las reflexiones sobre el desarrollo ponen en entredicho el funcionamiento actual de la economía basada sobre todo en torno al petróleo, recurso no renovable, nefasto para el medio ambiente y la salud, sin hacer referencia a los conflictos armados que ha generado y a todas sus consecuencias. Por otro lado, ¿es el crecimiento infinito o ilimitado? Seguro que no, ya que, como indica su nombre, la economía no apunta más que al mercado, es decir, al mercado solvente. Teniendo en cuenta la situación catastrófica en el mundo, no hay que ser profeta para adivinar que este mercado “solvente” se estrechará cada vez más, en comparación en todo caso con la cantidad de desprovistos. Son tal vez estas reflexiones las que llevaron al Sr. Joseph E. Stiglitz, ex-economista jefe y vicepresidente del Banco Mundial durante su paso por Ginebra hace tres años, a declarar que “cuando el capitalismo pierde la cabeza, ya no es rentable”⁴⁵.

La tercera medida que hay que tomar sería la de hacer efectiva la cooperación internacional. Esta debe privilegiar el interés general y preservar los servicios públicos. Esta cooperación va mucho más allá de la ayuda pública al desarrollo “ideal” (el famoso 0,7% del PIB), por otro lado lejos de ser alcanzado. Implica la cooperación de todos para llegar a los objetivos de desarrollo que decide cada nación para satisfacer las necesidades fundamentales de su población.

La cuarta medida consistiría en proceder a un desarme general y completo para poner al servicio del desarrollo unos recursos colosales afectados a este sector destructor y mortal. Por ejemplo, serían suficientes 50 mil millones de dólares americanos por año para alcanzar los Objetivos del Milenio, aunque estos estén lejos de ser los adecuados para el desarrollo⁴⁶. Sabiendo que los Estados Unidos gastan actualmente más de 400 mil millones de dólares por año en armamento, el esfuerzo que se debería hacer para financiar el desarrollo es mínimo.

⁴⁴ A título de ejemplo, los Estados Unidos, con una participación de unos 41 mil millones de dólares en la financiación del FMI – que corresponde al 18% del total – poseen 365.000 votos, es decir una quinta parte de los votos. La situación es parecida en el seno del Banco Mundial, los diez países industrializados más ricos controlan el 53% de los votos, mientras que 45 países africanos no tienen juntos más que el 4% de los votos (cf. “La Bourse ou la vie”, coedición CETIM, CADTM, SYLLEPSE, PIRE, 1998).

⁴⁵ Cf. La Tribune de Genève del 12 de febrero de 2004.

⁴⁶ Cf. Declaración del representante de la OMC durante la 5ª sesión del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, Ginebra, febrero de 2004.

seguridad social contra las crisis económicas externas. Al mismo tiempo, los países deben adoptar las disposiciones de protección social necesarias contra las consecuencias imprevistas e indeseables de sus propias medidas para impedir que aumente la pobreza, la desigualdad y la exclusión social de la población.⁴³

Siendo el derecho al desarrollo un asunto de todos y en primer lugar de los Estados colectivamente, es necesario que estos últimos tomen medidas para su realización y creen un mecanismo de seguimiento adecuado para este derecho.

A) Medidas para la realización del derecho al desarrollo

Hay que precisar previamente que no se puede reducir el derecho al desarrollo a la satisfacción de necesidades materiales y que no hay un modelo de desarrollo aplicable a todos los países, teniendo en cuenta su situación y necesidades particulares. Sin embargo, todas las políticas de desarrollo tienen que respetar los términos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y promover todos los derechos humanos (sociales, políticos, cívicos, culturales y económicos).

Para la realización efectiva del derecho al desarrollo, hay que respetar esmeradamente los dos principios siguientes: el derecho de los pueblos a decidir sus propias políticas de desarrollo y la participación popular en todas las etapas de la toma de decisiones que afectan a todos los aspectos de las políticas de desarrollo (físico, intelectual, moral y cultural).

Bien entendido, no es suficiente reconocer y/o afirmar ciertos principios y derechos; hay que aplicarlos. Desde nuestro punto de vista, el principal obstáculo para la aplicación del derecho al desarrollo consiste en el sistema económico internacional injusto que impide a los pueblos decidir sobre sus políticas de desarrollo e incrementa las desigualdades y el deterioro a todos los niveles. Sin embargo, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo preveía ya hace 20 años la instauración de «un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y de fomentar la observancia y el disfrute de los derechos humanos» (art. 3). Ya es hora de tomar medidas concretas si queremos evitar que las desigualdades sociales flagrantes desemboquen en toda clase de conflictos.

Entre estas medidas, en primer lugar habría que democratizar el FMI, el Banco Mundial y la OMC o reemplazarlos por otras instituciones más adecuadas. Aunque sean públicas, privilegian los intereses privados, poniendo fin a los principios democráticos y de buena gobernanza que ellas exigen a los Estados. No es un secreto para nadie que en el FMI y en el Banco Mundial, el voto

⁴³ Cf. § 17 del informe del experto independiente titulado “Estudios de países sobre el derecho al desarrollo” (Argentina, Chile y Brasil), E/CN.4/2004/WG.18/3 del 23 de enero de 2004, presentado en la 5ª sesión del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo. El experto expone estas conclusiones en relación a la experiencia de Argentina.

las instituciones y organizaciones en el campo del comercio, el desarrollo y las finanzas que están incluidos “en calidad de expertos”³⁵.

Desde su creación, el Equipo especial ha celebrado tres sesiones. Excepto en su 1ª sesión que estuvo dedicada *de facto* al contenido de su mandato³⁶, por divergencias entre sus miembros, sus sesiones posteriores se han enfocado en el “objetivo 8 del Milenio para el desarrollo, relativo a una alianza mundial por el desarrollo” y las propuestas de “criterios para realizar la evaluación periódica de dicho objetivo”³⁷.

Se pueden hacer dos críticas principales en relación al Equipo especial: su mandato y su composición.

Para empezar, el mandato confiado al equipo especial no es el adecuado. En efecto, no hay que confundir los Objetivos del Milenio con el derecho al desarrollo que es un “derecho” humano, inalienable, indivisible y no negociable. En este sentido, existen, como en todo derecho humano, medidas inmediatas para su realización, mientras que los Objetivos del Milenio, que no abordan las causas estructurales de la pobreza, ni del “sub-” (o mal-) desarrollo, no describen más que un marco general para el “desarrollo” – por otro lado, contrario a la experiencia histórica³⁸ – y, en este sentido, no pueden en el mejor de los casos más que contribuir parcialmente a la realización del derecho al desarrollo.

Por otra parte, los modelos de colaboración, los del Nuevo Partenariado por el Desarrollo de África (NEPAD) y de la OCDE, estudiados hasta ahora por el Equipo especial para elaborar sus criterios, indican claramente su orientación ideológica³⁹. En efecto, los mecanismos de estudio previstos por estos modelos no tienen en cuenta el derecho al desarrollo. El hecho de tomar en consideración los derechos humanos en las actividades de estas entidades es más que dudoso, ya que estas últimas son ante todo entidades económicas que no ponen en duda el sistema comercial y financiero internacional basado en la

(Estados Unidos), Sra. Margaret Sekaggya (Uganda), Sr. Nicolaas Schrijver (Países Bajos) y Sr. Jorge Vargas Gonzalez (Colombia). Este equipo está presidido desde su 2ª sesión por el Sr. Stephen Marks (Estado Unidos), cf. Informe del Equipo especial sobre su 3ª sesión, A/HRC/4/WG.2/TF/2.

³⁵ Son las siguientes instituciones: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (CNUCED), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

³⁶ El mandato del Equipo especial, como está definido por el Grupo de Trabajo es analizar los puntos siguientes: a) Los obstáculos y desafíos relacionados con la aplicación de los objetivos del Milenio por el desarrollo en la óptica del derecho al desarrollo, b) Los estudios de impacto social en los sectores del comercio y del desarrollo a nivel nacional e internacional; c) Las mejores prácticas en materia de aplicación del derecho al desarrollo (cf. § 49 del informe del Grupo de Trabajo sobre su 5ª sesión, E/CN.4/2004/23).

³⁷ Ver los informes del Equipo especial sobre su 2ª y 3ª sesión, E/CN.4/2005/WG.18/TF/3 y A/HRC/4/WG.2/TF/2.

³⁸ Sobre las críticas de los Objetivos del Milenio, acudir a la declaración conjunta del CETIM y de la AAJ llamada “La lucha contra la pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio” (ver anexo 3 para el texto integral).

³⁹ Ver el informe del equipo especial sobre su 3ª sesión, A/HRC/4/WG.2/TF/2.

desigualdad. Además, este sistema no hace más que ahondar las desigualdades e inducir las peores violaciones de los derechos humanos y a la miseria.

Este Equipo no tiene intención, por ejemplo, de examinar la reciente iniciativa latinoamericana llamada ALBA⁴⁰. Sin embargo, esta iniciativa es esperanzadora y se inspira implícitamente en el derecho al desarrollo. En efecto, ALBA sienta las bases de una nueva forma de integración, fundada ya no sobre los valores capitalistas de beneficio y saqueo por parte de las transnacionales, sino, al contrario, sobre los de cooperación, solidaridad y complementariedad.

En segundo lugar, su composición conlleva un serio problema. Los representantes de las instituciones financieras y comerciales internacionales (FMI, Banco Mundial y OMC), que están incluidos en el equipo especial “en calidad de expertos” y que influyen mucho en su orientación, ¿no han declarado que los derechos humanos no hacen parte de su mandato? ¿No son tratadas estas instituciones al margen del sistema de la Naciones Unidas? En estas condiciones, ¿cómo se puede esperar que estas instituciones contribuyan a la realización del derecho al desarrollo en particular y de los derechos humanos en general? Por otro lado, ¿no son en gran parte responsables del desastre que hay en el mundo tras tres décadas y no continúan con las mismas políticas presumiendo de que ayudan a los países del Sur?

No podemos más que lamentar la creación de esta estructura que no contribuye más que a desviar los debates sobre el derecho al desarrollo. Aunque se levantan algunas críticas tímidas en el seno del Grupo de Trabajo sobre los trabajos del Equipo especial⁴¹, hay que constatar que este no hace más que aprobar (total o parcialmente) las propuestas de este último durante sus reuniones⁴².

⁴⁰ Alternativa bolivariana para las Américas (ALBA). Actualmente, cuatro países forman parte de esta iniciativa, Venezuela, Cuba, Bolivia y Nicaragua. Ecuador participa ya en sus proyectos y estudia la posibilidad de integrar el ALBA (ver en este sentido, la Declaración escrita del CETIM, presentada en la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, http://www.cetim.ch/es/interventions_details.php?iid=275).

⁴¹ Ver entre otros la declaración de Malasia en nombre de los países no alineados y de China, § 17 del informe del grupo de trabajo sobre su 7ª sesión, E/CN.4/2006/26.

⁴² Ver los informes del Grupo de Trabajo sobre su 6ª, 7ª y 8ª sesiones, E/CN.4/2005/25, E/CN.4/2006/26 y A/HRC/4/47.

III. ¿QUÉ PERSPECTIVAS HAY PARA EL DERECHO AL DESARROLLO?

Los tres Grupos de Trabajo sucesivos no han hecho posible un progreso significativo en la aplicación del derecho al desarrollo. Aún peor, se ha dado un paso atrás por parte de muchos países occidentales que van a volver a poner en duda el consenso de Viena, aunque no lo digan oficialmente – excepto los Estados Unidos.

Los Estados han llevado a cabo un diálogo de sordos ¿Cómo puede uno explicar la posición de los países occidentales que, sistemáticamente rechazan tomar medidas a nivel internacional (aunque sea uno de los componentes esenciales de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo) e insisten en la “responsabilidad” de los Estados del Sur? ¿Cómo explicar su voluntad de integrar los derechos humanos – de manera selectiva – en los proyectos de desarrollo y de poner condiciones a su cooperación – sin contrapartida por su parte, evidentemente –, y de “ignorar” al mismo tiempo que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo incluye todos los derechos humanos (tanto los derechos cívicos y políticos como los económicos, sociales y culturales) y que es un derecho que en sí controla todos los demás, como lo preconiza la aplastante mayoría de la comunidad internacional? ¿Cómo explicar su insistencia de enviar sistemáticamente las cuestiones sobre el desarrollo al Banco Mundial, a la OCDE o a la apertura de los mercados de los países del sur?

En estas condiciones, las perspectivas del derecho al desarrollo parecen sombrías si continuamos pensando que el Occidente sigue siendo el centro del mundo y que la solución vendrá necesariamente desde ese lado.

Cada pueblo tiene que poder encontrar o inventar su propia vía de desarrollo, en todos sus aspectos, naturalmente.

Por otro lado, los que piensan que el derecho al desarrollo solo concierne a los países del Sur, cometen un error y parece que prefieren ignorar los grandes problemas en los países del Norte, tales como la dislocación de la cohesión social, el aumento del paro, del racismo y de la inseguridad (en el amplio sentido del término, incluyendo sobre todo la precariedad), el avivamiento de los conflictos por medio de discursos populistas entre generaciones y corporaciones, etc.

El desarrollo no es un problema que sólo afecta a los llamados países “en desarrollo”, sino que es un objetivo que interesa (o debería interesar) a toda la comunidad internacional debido a la interdependencia – cada vez mayor – que hay entre todas las naciones.

El experto independiente también ha afirmado que “en el contexto actual de la globalización todo país, independientemente de su situación en términos de ingreso *per cápita*, necesita un seguro en forma de una red adecuada de